Agencia Tributaria

REGLAMENTO DE REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (RRSIF)

VICENTE RODRIGO ARRUÉ
DRI VALENCIA

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

INTRODUCCIÓN

3 Conceptos

1º- VeriFactu.

2º- Registro de facturación.

3º- Factura electrónica.

Ideas fundamentales

- 1º. Asegurar que los sistemas informáticos de facturación (SIF) cumplan con las exigencias legales de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros de facturación y tengan la **capacidad de remitir** tales registros de una forma automatizada.

- 2º. Son **requisitos para los "sistemas informáticos"**, no pretende ser una carga fiscal adicional para los obligados tributarios, sino para los productores y desarrolladores de SIF.

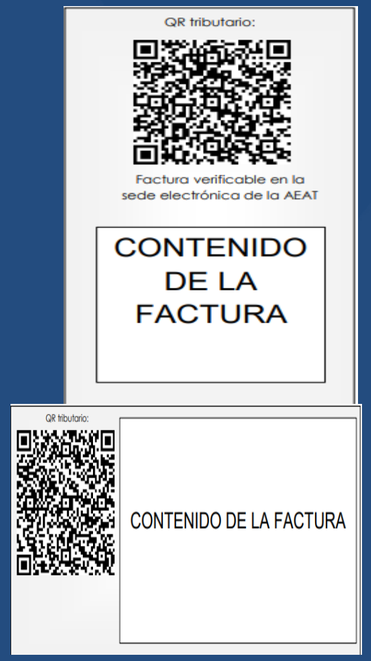

Ideas fundamentales

- 3º. El RRSIF permite una **pluralidad de desarrollos de aplicaciones** en el mercado favoreciendo la libre concurrencia.

- 4º. **Facilitar las relaciones** entre empresas y profesionales y entre estos y la Administración tributaria, mediante la utilización de unos formatos de facturación estandarizados.

- 5º. **Reducir el fraude fiscal** a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación, impidiendo el software de ocultación de ventas y permitiendo al ciudadano remitir información de la operación a la Agencia Tributaria (código QR).

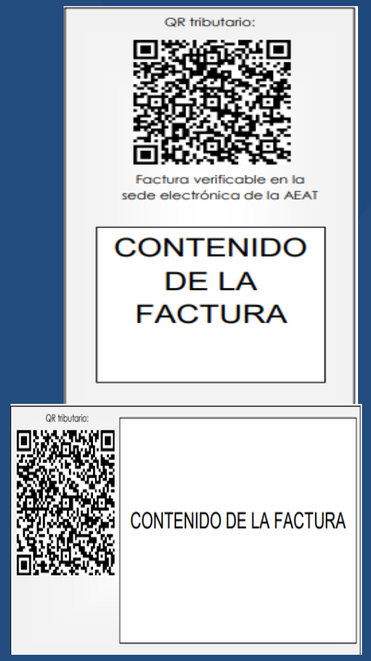

Ideas fundamentales

- 6º. Los sistemas VERI*FACTU (remisión voluntaria de los datos de facturación) facilitarán la prestación de **servicios de asistencia** en la cumplimentación de obligaciones fiscales y exigirá menores requisitos técnicos de los sistemas informáticos de facturación.

- 7º. La **AEAT** ha desarrollado una **aplicación informática de facturación** de utilización gratuita a través de la Sede Electrónica.

- 8º. Los obligados pueden acogerse voluntariamente al **Suministro Inmediato de Información (SII)**, lo que les excluye de la nueva obligación derivada del RRSIF.

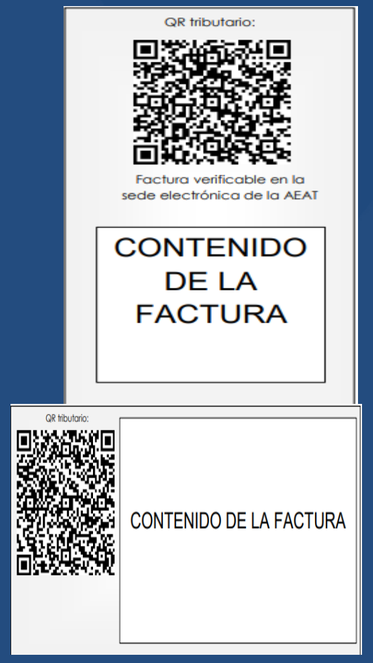

¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

- Los contribuyentes acogidos al SII envían el destalle de los registros de facturación a la Sede Electrónica de la AEAT (**llevanza de los Libros de IVA en la Sede Electrónica**).
- No tiene obligación de presentar el **modelo 347** (declaración informativa de operaciones con terceros) ni el **modelo 390** (declaración resumen anual de IVA), ni cumplir con las obligaciones del **RRSIF**.

Suministro Inmediato de Información del IVA

SII

¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

VENTAJAS:

- El contribuyente dispone en la Sede electrónica de la AEAT de un **“Libro Registro “declarado”** y otro **“contrastado”**.
- Disminución de los **requerimientos de información** por parte de la AEAT.
- Reducción de los **plazos** de obtención de las **devoluciones** (opción por la devolución mensual -REDEME-) al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.

¿Qué es el Suministro Inmediato de Información (SII)?

Los contribuyentes podrán acogerse al SII de forma voluntaria mediante la presentación del modelo 036, quedando incluido desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de liquidación en que se hubiese ejercido dicha opción.

Ejemplo: una empresa que opta por el SII, presentando el modelo 036 el día de hoy, quedará incluida en el sistema desde el 1 de enero de 2026 (fin del 4T).

01. INTRODUCCIÓN

02. NORMATIVA

03. RRSIF (RD 1007/2023)

04. CONCLUSIONES

05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA

LEY

- **Artículos 29.2.j) y 201 bis Ley General Tributaria** (redacción añadida por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).

RGTO

- **Real Decreto 1007/2023**, Reglamento que establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los **procesos de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de **formatos de los registros de facturación.**
- **MODIFICADO POR RD 254/2025**

O.M.

- **Orden HAC/1177/2024** por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido. BOE 28/10/2024

SEDE ELECTRÓNICA

- **Publicación detalles técnicos** necesarios para completar la O.M.(Preguntas frecuentes + INFORMADOR)

NORMATIVA: PLAZOS

11-oct-2021	7-dic-2023	29-oct-2024	29 JULIO 2025	2026
Ley 11/2021 Prevención Fraude Fiscal	RD 1007/2023 Rgto. Desarrollo	Orden Ministerial HAC/1177/2024	Desarrolladores productores y comercializadores	Usuarios empresarios y profesionales

RD 254/2025:

- ✓ **Tributan IS** : **1 enero 2026**
- ✓ **Resto** : **1 julio 2026**

La Agencia Tributaria tiene ya todos sus sistemas preparados desde **julio de 2025**

A partir de esta fecha se podría actuar en real si se tienen los sistemas adaptados, aunque no sea obligatorio (IDEA: me puedo adelantar para verificar el funcionamiento)

NORMATIVA

➢ **Lucha contra el Software de doble uso: LEY 11/2021:**

- **Art. 29.2.j) LGT:**

*"j) La obligación, por parte de los **productores, comercializadores y usuarios**, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, **de facturación** o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros, **sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. **Reglamentariamente** se podrán establecer **especificaciones técnicas** que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente **certificados** y utilicen formatos estándar para su legibilidad."*

NORMATIVA

¿SE APLICA EL ART. 29.2.J LGT AL RESTO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA?

Las exigencias de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros, **sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** es predicable para **todos** los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos **contables, de facturación y de gestión** de quienes desarrollen actividades económicas.

Pero sólo se han establecido **especificaciones técnicas** y la obligación de estar **certificados** respecto de los **sistemas informáticos de facturación**.

NORMATIVA

➢**Lucha contra el Software de doble uso: LEY 11/2021:**

- **Art. 201 bis LGT: Régimen sancionador por incumplimiento de los requisitos de los sistemas informáticos.**

*"1. Constituye infracción tributaria la **fabricación, producción y comercialización** de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas,…"*

NORMATIVA

❖ **Cuando permitan:**

- llevar contabilidades distintas,
- no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas,
- registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas,
- alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable,
- no cumplan con las **especificaciones técnicas** establecidas o
- **no se certifiquen**.

Sanciones que van desde los 150.000 € por cada período y programa vendido o comercializado, hasta los 1.000 € por cada programa no certificado.

NORMATIVA

*“2. Constituye infracción tributaria la **tenencia** de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén **debidamente certificados** teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.”*

Con una sanción de **50.000 €**, por cada ejercicio.

Siendo incompatibles la sanción de apartado 1º y 2º.

NORMATIVA

¿HABRÁ SANCIONES POR ERRORES EN LA EMISIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN U OMISIONES DEL QR POR LA PARTE DE LOS OBLIGADOS?

Los usuarios sólo incurrirán en responsabilidad por la infracción del art. 201.bis LGT por la utilización de SIF no certificados.

La falta de remisión de los registros de facturación cuando exista dicha obligación por haber optado el usuario por un sistema VeriFactu podría dar lugar a una infracción del art. 203 LGT, si existe culpa o dolo.

La omisión del código "QR" en la factura podría dar lugar a un incumplimiento de la obligación de facturación (art. 201 LGT).

NORMATIVA

SI UNA EMPRESA USA EL SOFWARE SIN MANTENIMIENTO Y NO LO ACTUALIZA ¿QUÉ RESPONSBILIDAD TIENE EL FABRICANTE?

Respecto a SIF no adaptados (sin contrato de mantenimiento) puestos en el mercado antes del 29 de julio de 2025 (por tanto, sin certificado), no existirá responsabilidad del fabricante.

La responsabilidad será del usuario por la utilización de un SIF sin certificado.

NORMATIVA

SI EL CLIENTE VENCE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE UN SOFTWARE "NO VERIFACTU" Y MODIFICA LAS FACTURAS ¿HASTA QUE PUNTO ES RESPONSABLE EL DESARROLLADOR?

La diligencia que el desarrollador debe cumplir es la normativa vigente, a la cual se ha comprometido emitiendo la correspondiente Certificación (mediante su declaración responsable), lo que le obliga a adoptar cuantas medidas estén técnicamente disponibles para que la seguridad del SIF (preservando los registros de facturación) no se rompa (Fuente: FAQ,s).

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. **RRSIF (RD 1007/2023)**
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

3.1. ÁMBITO

3.2. FICHEROS

3.3. SEGURIDAD

3.4. QR DE LA FACTURA

3.5. MODALIDADES DE SIF

3.6. REMISIÓN DE DATOS

3.7. CERTIFICADO

3.8. PLAZOS

3.9. SIF AEAT

RD 1007/2023

El RRSIF **no se altera** el contenido sustantivo de la factura,

regulado en el RD 1619/2012,

de obligaciones de facturación, aunque añade la referencia al QR, su posible verificación y la presunción de veracidad de los registros de facturación.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

a) ***Usuarios.***

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (I)

Contribuyentes del I. Sociedades

- No estarán sometidas las **entidades exentas** del art. 9.1 LIS (E., CCAA, A. Locales, OO.AA., B. España…)
- Estarán sometidas las entidades **parcialmente exentas** de los apartados 2, 3 y 4 del art. 9 LIS por las operaciones que generen **rentas sujetas y no exentas**.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (II)

Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas. (Arrendadores sin personal : NO)

Contribuyentes del IRNR con EP

Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

- Con independencia de las rentas que corresponda atribuir a sus miembros.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

IDEAS ESENCIALES:

- Todos los sujetos pasivos del IS, con las únicas excepciones de sujetos exentos (art 9 LIS), quedan sujetos realicen o no actividades económicas.

- Sujetos pasivos del IRPF (personas físicas o entidades en atribución de rentas), sólo quedan sujetos si realizan actividades económicas.

- Sujetos pasivos del IRNR (personas físicas o personas jurídicas) sólo quedan sujetos si operan en España a través de un Establecimiento Permanente.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿ESTARÍAN LAS ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS SEMETIDAS AL RRSIF?

Como **entidades parcialmente** exentas quedarán sujetas al RRSIF exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén **sujetas y no exentas** del Impuesto sobre Sociedades, cuando en dichas actividades emitan facturas, obligatoria o voluntariamente, a través de un SIF.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SI UN ARRENDADOR QUE TRIBUTA POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARO EMITE FACTURAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA INFORMÁTICO ¿ESTÁ OBLIGADO A RRSIF?

No. Los sujetos pasivos del IRPF sólo están sujetos al RRSIF si desarrollan una actividad económica (artículo 3.1.b RD 1007/2023).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

b) Los ***productores y comercializadores de los sistemas informáticos***

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (III)

Productores y comercializadores

- En las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los Sistemas Informáticos de Facturación **destinados a su venta** a los **usuarios** que queden obligados al RRSIF.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

c) Quedan fuera: Los incluidos en el Suministro inmediato de Información (SII)

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿EN QUE APARTADO DE LA NORMATIVA SE ESPECIFICA QUE LOS OBLIGADOS AL SII NO ESTÁN AFECTOS A LA NORMATIVA VERIFACTU?

ARTÍCULO 3.3 RD 1007/2023:

"3. El presente Reglamento no se aplicará a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre."

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿LOS SISTEMAS SII DEBEN INCLUIR EL CÓDIGO QR CON HASH PARA CONSULTA EN SUS FACTURAS, CÓMO SE DA EN LAS DIPUTACIONES FORALES?

Los contribuyentes incluidos en el SII no quedan obligados al RRSIF, no se les exige que sus SIF deban cumplir con los requisitos y especificaciones del RRSIF.

Por consiguiente, las facturas que emitan no están obligadas a incluir un código QR.

TicketBai: obliga a todos los contribuyentes (con algunas excepciones).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

ÁMBITO OBJETIVO (I)

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

Regula los requisitos y especificaciones técnicas de los **sistemas y programas informáticos que se utilicen para expedir facturas** (completas o simplificadas), por lo sujetos obligados al RRSIF.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ARTÍCULO 1.2: A los efectos del presente Reglamento, el término factura incluye la factura **completa** y la factura **simplificada**, de acuerdo al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 6 y 7 Real Decreto 1619/2012).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿LOS RECIBOS DE COMPESACIONES AGRARIAS DEBEN EXPEDIRSE A TRAVÉS DE UN SISTEMA INFORMÁTICO AJUSTADO AL RRSIF?

El RRSIF resultará de aplicación a los sistemas informáticos que soporten procesos de **expedición de facturas**, completas o simplificadas (arts. 6 y 7 del RD 1619/2012 -ROF-), no teniendo la consideración de facturas los **recibos** emitidos por empresarios o profesionales que efectúan el reintegro de las compensaciones al que hace referencia el artículo 131.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Art. 1.2 RD 1007/2023
DGT V0329-24
DGT V2653-24
DGT V0073-25

ÁMBITO OBJETIVO (II)

Conjunto de hardware y software **utilizado para expedir facturas** mediante la realización de **TODAS estas acciones**:

- Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método
- **Conservar la información** de facturación, en el propio sistema o fuera de él, en un soporte físico o a través de la remisión telemática a otro sistema informático
- **Procesar la información** de facturación

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ARTÍCULO 1.2 RD 1007/2023

Se considera sistema informático de facturación al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones…

c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta (¿Y si remito la Excel a mi asesor para que sea él quien genere los libros registros?)

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SI UTILIZO HOJAS DE CÁLCULO (EXCEL) O PROCESADORES DE TEXTO (WORD) ¿ME AFECTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN?

El reglamento no le afectará si los procesadores de texto o las hojas de cálculo **se utilizan exclusivamente** para: **Introducir** los datos de las facturas, **expedir e imprimir** las facturas y **conservar** la información de la facturación.

Sí estará sujeto al reglamento y **se considerará un SIF** si, además de las funciones anteriores, se **utiliza para procesar** la información de facturación para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias (Fuente: FAQ,s).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SI UTILIZO UNA BALANZA DIGITAL ¿DEBE ADAPTARSE AL RRSIF?

Si sólo se utiliza para pesar el producto y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, no se consideraría SIF, sino un elemento (independiente) auxiliar de medida. En este caso, el SIF sería la caja registradora.

Si la balanza permite acumular los importes de los diferentes productos pesados y expedir en unidad de acto una factura simplificada de la compra total realizada, por lo que entonces sí serían consideradas SIF al ser utilizadas también como cajas registradoras. Si es así, entonces deberían adaptarse al RD 1007/2023 (Fuente: FAQ,s).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO OBJETIVO (III)

No se aplicará:

- Determinadas entregas de **energía eléctrica** que deben ser documentadas por el operador del sistema (DA 3ª del ROF).
- Expediciones de factura por la **CNE** en nombre y cuenta de distribuidores y productores (DA 6ª del ROF).
- Operaciones de **EP** situados en el **extranjero**.
- Facturas emitidas por el **destinatario** de la operación cuando éste esté en el SII.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6: Las **obligaciones** establecidas en este reglamento a los obligados tributarios del artículo 3.1 podrán cumplirse materialmente por el **destinatario** de la operación o por un **tercero**.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

PERTENEZCO A UN COLECTIVO QUE, EN PRINCIPIO, NO ESTÁ OBLIGADO A EXPEDIR FACTURAS ¿ME AFECTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LO SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN?

No, siempre y cuando no se expidan facturas o estas se expidan TODAS a mano, es decir, sin utilizar para ello un sistema informático de facturación (SIF).

Por el contrario, si en algún momento se expidiera alguna factura –por el motivo que sea– y para ello se utilizara un SIF, entonces sí que sería de aplicación el RRSIF…

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SOLO REALIZO OPERACIONES EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA ¿ME AFECTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN?

No, con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

No obstante, **estará obligado** a cumplir el RRSIF cuando **utilice un sistema informático de facturación** para la **expedición voluntaria** de facturas en relación a las operaciones exceptuadas de la obligación de expedir facturar….

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

IDEAS ESENCIALES:

- Si se utiliza un SIF para emitir facturas, **todas las facturas** que se emitan deben ser a través de SIF.

- Si un obligado tributario incluido en el ámbito subjetivo del RRSIF emite una **factura voluntariamente** a través de un SIF, necesariamente éste deberá estar adaptado.

- Sólo afecta objetivamente a la **emisión de facturas**, completas o simplificadas (arts. 6 y 7 RD 1619/2012 ROF), no a otro tipo de documentos.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

NO APLICACIÓN

Solicitud de no aplicación:

Director del Departamento de Inspección de la AEAT, previa solicitud, puede resolver la no aplicación a:

- Sectores empresariales o profesionales o contribuyentes determinados, para evitar perturbaciones en el desarrollo de actividades económicas.
- Operaciones con circunstancias excepciones de índole técnico que imposibiliten su aplicación.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

- ***Todo el territorio español*, salvo** los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra
- **Se incluye Canarias, Ceuta y Melilla.**

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

CONCLUSIÓN:

- Quedan **NO OBLIGADOS** a adaptarse al RRSIF.
  - Quien emita todas las facturas EXCLUSIVAMENTE de forma manual.
  - Quien esté adscrito, obligatoria o voluntariamente, al SII.
  - Quien tenga su domicilio fiscal en los Territorios Históricos del País Vasco, en la Comunidad Foral de Navarra o en el extranjero sin EP.
  - Quien disponga de alguna autorización en vigor de no aplicación que le exima de cumplir con el RRSIF.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

1º- SUJETOS OBLIGADOS POR EL ARTÍCULO 3 DEBIDO A SU FORMA JURÍDICA

+

2º- INCLUIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL

+

3º- OBLIGADOS A EMITIR FACTURA

+

4º- UTILICEN UN SIF PARA FACTURAR

↓

OBLIGADOS A APLICAR EL REGLAMENTO 1007/2003 SALVO EXCEPCIONES (SII, FACTURACIÓN POR TERCEROS, ENERGÍA)

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (I)

El art. 9 RD 1007/2023

El SIF deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (II)

Columna vertebral del sistema

El art. 10 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de alta** con menciones tasadas y estructura predefinida

Se desarrolla técnicamente por la OM

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (II)

REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA
(artículo 10 RD 1007/2023)

MENCIONES OBLIGATORIAS RESUMIDAS

a) NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario
b) Identificación del tercero facturador (en su caso)
c) Nº y serie de la factura
d) Fecha de expedición
e) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), y detalle adicional para identificar tipología de la factura
f) Indicación de si la factura es rectificativa
g) Indicación de si es recapitulativa
h) Descripción general de las operaciones
i) Base imponible, tipo y cuota
j) Importe total factura
k) Régimen IVA aplicado (en su caso)
l) Indicación de no sujeción o exención a IVA y causa
m) Nº, serie y fecha de la factura del registro anterior, y parte de la huella o "hash" del registro anterior
a) Código identificación del sistema informático utilizado y fabricante
o) Fecha y hora de generación del registro de facturación

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

El art. 11 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de anulación.**

FICHERO DE ANULACIÓN

Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea, por lo tanto, necesario **anular** su correspondiente registro de facturación de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI UN REGISTRO DE FACTURACIÓN TIENE UN ERROR INFORMÁTICO (CORRUPCIÓN, MIGRACIÓN), ¿PUEDE EL FABRICANTE CORREGIRLO SIN GENERAR UN REGISTRO ADICIONAL?

Fabricante: modificación del SIF, la **modificación** debe cumplir con los requisitos del RRSIF.

Usuario: si existe un **error en un registro** (factura). El **art. 8.2 RRSIF** señala:

Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un **registro de facturación adicional** posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

Se debe proceder como establece el artículo 15 del ROF (RD 1619/2012) a la emisión de una factura rectificativa que generará un nuevo registro.

1. Deberá expedirse una factura rectificativa en los casos en que la factura original no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 o 7 (…).

2… será obligatoria la expedición de una factura rectificativa en los casos en que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente o se hubieran producido las circunstancias… que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 LIVA: Envases y embalajes, descuentos, anulación de operaciones, concurso del deudor, créditos incobrables).

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

Art. 10 RRSIF: Contenido del registro de facturación de alta.

g) Si la factura tiene la consideración de rectificativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 ROF, indicación de su tipo, características y, en particular, la identificación de las facturas rectificadas cuando sea preceptiva.

Art. 11 RRSIF: Generación y contenido del registro de facturación de anulación.

Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea por lo tanto necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

ANULAR FACTURA: si la operación es inexistente (ej. Error de destinatario, cobro de una mensualidad contrato finalizado). Registro de anulación.

SUBSANAR FACTURA: para todas aquellas cuestiones que afecten al contenido no obligatorio de la factura (ej. Medios de pago). Modificación del registro.

RECTIFICAR FACTURA: para los supuestos previstos en el artículo 15 del ROF: ej. Error en la base imponible, en el tipo de gravamen… Registro de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

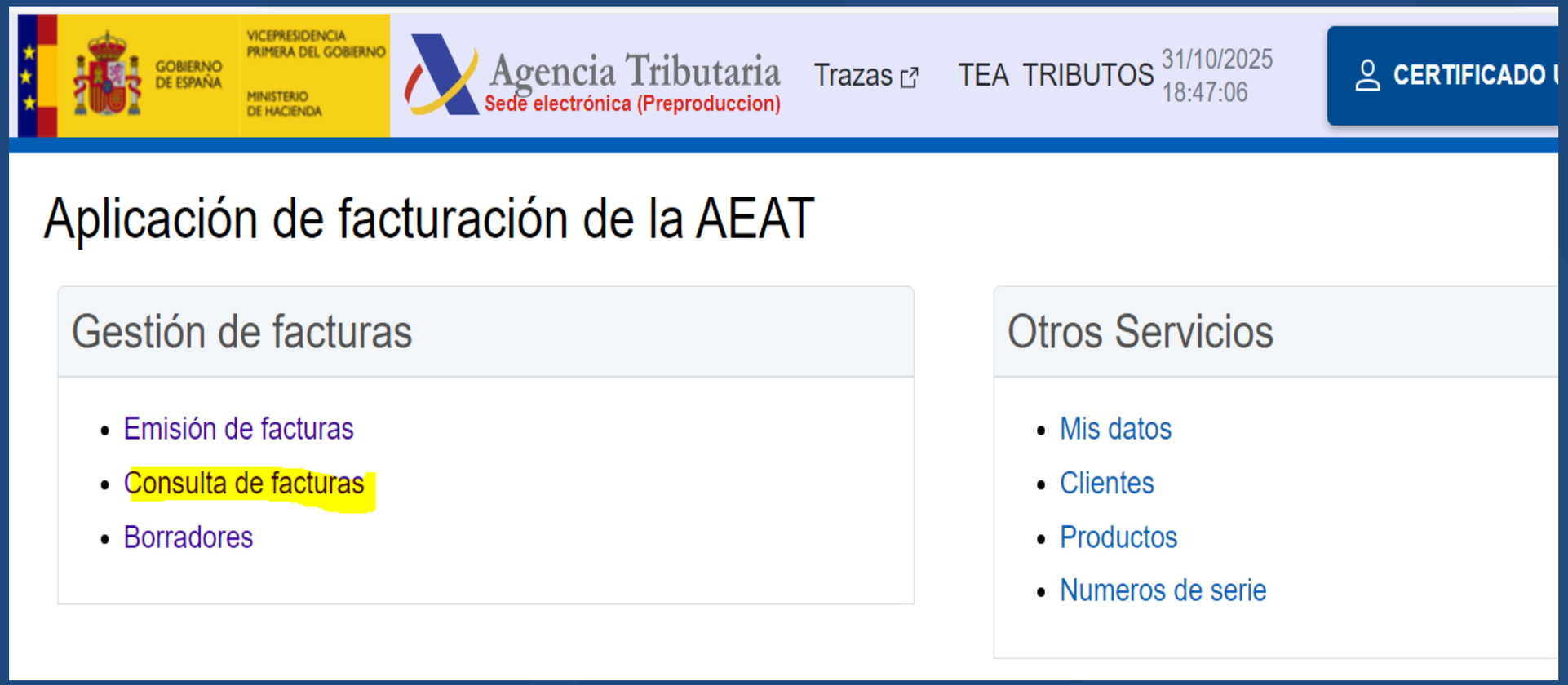

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

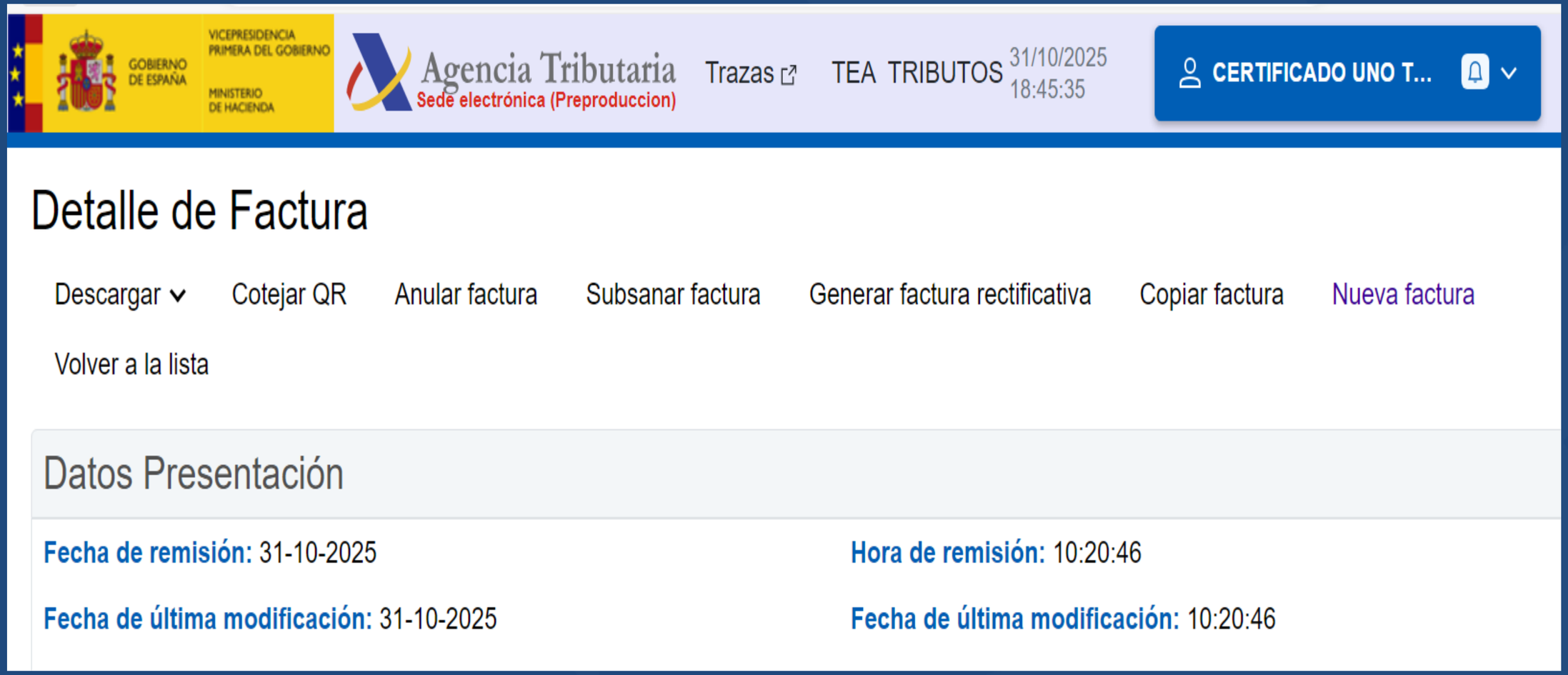

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

EJEMPLO: RESTAURANTE EMITE UNA FACTURA POR 100 EUROS Y POSTERIORMENTE TIENE QUE RECTIFICARLA YA QUE SON 95 EUROS

Posibilidad 1º: Emitir factura rectificativa. 1 registro de alta + 1 registro de alta (factura rectificativa).

Posibilidad 2º: Anular factura y volver a emitir factura. Deberá emitir 2 facturas pero el software creará: 1 registro de alta + 1 registro de anulación + 1 registro de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI SE ANULA UN REGISTRO DE FACTURACIÓN ¿SE PUEDE VOLVER A USAR ESE NÚMERO DE FACTURA O QUEDA SIN USAR, CON SALTO DE NÚMERO?

Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos obligatorios registrados deberá ser realizada mediante los procedimientos regulados en el reglamento y su orden ministerial, generando al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados y los corregidos (Fuente: FAQ,s).

No es posible la reutilización de un número de factura que ha sido anulada, pues dicho número forma parte del “hash” generado y encadenado con el siguiente registro de facturación.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

¿SE PUEDEN GENERAR FACTURAS CON FECHA ANTERIOR A LA ACTUAL?

Fecha de expedición: coincidirá con la **fecha de generación** del registro, sin que puedan generase facturas con fecha de expedición anterior o posterior.

Fecha de la operación: será la fecha en que **se realizó la entrega o prestó el servicio**, que podrá coincidir o no con la fecha de expedición de la factura. En el caso de incluir la factura varias operaciones con distintas fechas se indicará como fecha de la operación la **fecha más reciente** (facturas recapitulativas **art. 13 ROF**).

3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

Huella y firma electrónica registros de facturación
Art. 12 RD 1007/2023
Art. 13 y 14 O.M.

REQUISITOS SIF

INTEGRIDAD
TRAZABILIDAD
ACCESIBILIDAD
LEGIBILIDAD
CONSERVACIÓN
IDENTIFICACIÓN

Hash encadenado que permite dejar una huella de auditoría trazable de cualquier alteración operada a posteriori en el registro

Firma electrónica del sistema emisor (que no se exige en caso de Sistemas VERI*FACTU)

Registro de eventos (que no se exige en caso de Sistemas VERI*FACTU)

Envío inmediato a la sede de la AEAT

verifactu

AÑADE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

¿CON QUÉ CERTIFICADO DIGITAL SE DEBEN FIRMAR LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN?

Art. 14 OM 1177/2024:

"...la firma electrónica deberá ser generada con una clave privada asociada a un certificado electrónico cualificado de firma electrónica en vigor. Dicho certificado debe haber sido emitido por un proveedor de servicios de confianza cualificado..."

Sólo los SIF no VeriFactu están obligados a firmar los registros de facturación.

3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

EL REGISTRO DE EVENTOS

- Todo SIF de facturas no verificables debe constar de un registro de eventos que refleje automáticamente determinadas interacciones con el SIF, operaciones y sucesos ocurridos durante el uso del SIF.

- Finalidad: grabar de forma inalterable las circunstancias que puedan ayudar a conocer con posterioridad cualquier anomalía o alteración relacionada con el funcionamiento del SIF.

- No existe registro de eventos en Verifactu

Detectar y registrar, al menos, los siguientes eventos (art. 9 O.M.)

- Inicio/fin funcionamiento como NO Veri*factu
- Anomalías en registros de facturación
- Anomalías en registro de eventos
- Restauración copias de seguridad
- Exportación de registros de facturación
- Exportación de registros de evento

3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

SI HAY UN PROBLEMA DE CONEXIÓN A INTERNET ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ENVIAR LAS FACTURAS?

Art. 16.4 OM 1177/2024: se deberá proceder a la remisión de los registros de facturación en cuanto sea posible, respetando el orden temporal de generación de los registros de facturación. Además, deberá avisar de esta circunstancia indicándolo en los mensajes …

El sistema informático deberá reintentar periódicamente, al menos una vez cada hora, el envío de los registros de facturación pendientes de remitir…

Las incidencias… deberán ser debidamente justificadas por el remitente si así se lo requiere la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.4. QR FACTURAS (RD 1007/2023)

Contenido de las facturas: QR

En el caso de facturas expedidas utilizando SIF, **deberá incluirse además**:

a) La **representación gráfica** del contenido parcial de la factura mediante un código "QR". En el caso de que la factura sea electrónica (e-FACTURA), la representación gráfica será sustituida por un código alfanumérico.

b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase "**Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI*FACTU**" **únicamente** en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.5. MODALIDADES SIF

Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales de asistencia

+

Menores exigencias al programa informático.

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Obliga al sistema informático emisor a **conservar en sede local los registros de facturación** asegurando su integridad e inalterabilidad bajo **responsabilidad del productor del sistema emisor**

3.5. MODALIDADES SIF: COMPARATIVA

verifactu Sistemas de emisión de facturas verificables	Sistemas de emisión de facturas no verificables
Facturas **verificables:** prestigio y "calidad fiscal"	Facturas no verificables en sede: dudas del público
Se exige menor seguridad en los registros: - No es obligatoria la firma electrónica - No es obligatorio el registro de eventos - La conservación se asegura	Mayor rigor de seguridad en los registros: firma, registro de eventos del sistema y conservación 4 años bajo la responsabilidad del fabricante y el usuario
Acceso a servicios de asistencia	No puede acceder a servicios de asistencia

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

GARANTIZAR

- **Trazabilidad** — Encadenamiento
- **Integridad e inalterabilidad** — Huella
- **No repudio** — Firma del sistema
- **Conservación** — Almacenamiento elegido por usuario.
- **Accesibilidad** — Ficheros disponibles
- **Legibilidad** — Formato definido

Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER

de un registro de eventos

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

GARANTIZAR

- **Trazabilidad**
  - Encadenamiento
- **Integridad e inalterabilidad**
  - Huella
- **No repudio**
  - [illegible]
- **Conservación**
  - Alm[illegible]ento [illegible]r [illegible]ración
- **Accesibilidad**
  - [illegible]
- **Legibilidad**
  - Formato definido

Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER

de un[illegible] de [illegible]

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SIF (I)

Art. 7 RD 1007/2023
Recursos informáticos

Opción entre dos Sistemas Informáticos de Facturación.

- Sistema Informático **propio** que cumpla los requisitos establecidos en la LGT y el RD 1007/2023 (además de la normativa de protección de datos)
- Aplicación Informática desarrollada por la **AEAT**.

- Terceros/Destinatario

- Kit Digital

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

FACTURACIÓN POR EL DESTINATARIO O POR TERCEROS

La obligación de facturar podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros de acuerdo con el artículo 5 ROF (RD 1619/2012) y arts. 4 y 6 RRSIF.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ART. 5 ROF: Puede expedir el destinatario o un tercero, pero el **responsable** último es el obligado a emitir la factura.

En caso de facturación por el destinatario deben cumplirse 3 **requisitos**: autorización, aceptación y remisión de las facturas.

ART.6 RRSIF: Las obligaciones del RRSIF podrán cumplirse materialmente por el **destinatario** o por un tercero aunque **no exime** a los obligados tributarios que realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios documentadas en las facturas de la **responsabilidad** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RRSIF.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ART. 4.3 RRSIF:

El RRSIF **no se aplicará**:

A las operaciones que sean documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el **destinatario** de la operación, o por **tercero** como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando **lleven sus libros registros** en el SII.

Cuando la expedición se realiza por **acuerdo con un tercero**, este tercero deberá cumplir con las obligaciones del RRSIF si emite las facturas con un SIF (independientemente que esté en el SII o no).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

EN EL CASO DE AUTOFACTURAS (EXPEDIDAS POR DESTINATARIO), ¿QUIÉN PRESENTA EL REGISTRO DE FACTURACIÓN?

Es el cliente quien, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar –y, en la modalidad «VERI*FACTU», remitir– el registro de facturación de alta que exige el RRSIF (Fuente: FAQ,s)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SI EL PROVEEDOR (LIBERADO) ESTÁ OBLIGADO POR TENER SIF, PERO EL CLIENTE (EMISOR) NO, ¿QUEDA EL CLIENTE OBLIGADO AL RRSIF, SÓLO PARA ESAS FACTURAS, O PARA TODAS LAS QUE EMITA?

Cuestión pendiente de criterio.

Opinión: Hay que estar a las condiciones del sujeto que emite la factura, si éste sujeto utiliza un SIF, deberá utilizarlo para la emisión de todas las facturas que realice, sean propias o de terceros. Si no utiliza SIF no quedará obligado.

Y ello independientemente de la situación del proveedor en cuyo nombre emite las facturas.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

Art. 7 RD 1007/2023

SIF utilizables

- SIF propio
  - Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)
  - Sistemas de emisión de no facturas verificables
- La aplicación informática que va a desarrollar la AEAT
  - Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)

SIF (II)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SI SE TIENE UN PROGRAMA NO ADAPTADO Y MANIPULABLE QUE NO SE USA PARA FACTURAR, PERO SE MANTIEN POR OBLIGACIÓN LEGAL ¿PUEDE SER SANCIONADO?

El art. 1.1 RRSIF al referirse al objeto del Reglamento, señala:

El Reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico, cuando soporte los **procesos de facturación** de las operaciones correspondientes a su actividad.

Sí el programa **soporta el proceso** de facturación deberá adaptarse al RRSIF (si es adquirido en un período posteriorir a la entrada en vigor del RRSIF).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SISTEMA QUE TIENE CAPACIDAD DE SIF, PERO SÓLO SE UTILIZA PARA GENERAR PDF,s O REMESAS BANARIAS Y NO SE UTILIZA PARA PROCESAR INFORMACION DE LIBROS REGISTROS O CONTABILIDAD ¿ESTARÍA OBLIGADO AL RRSIF?

Si es un SIF adquirido con posterioridad a la entrada en vigor del RRSIF, deberá estar adaptado (obligación del productor),

Si es un SIF anterior a la entrada en vigor del RRSIF no estará obligado a adaptarse si no se “utiliza” para emitir facturas (art. 1.2 RRSIF).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿ES POSIBLE UTILIZAR SIMULTÁNEAMENTE MI SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN (SIF) Y LA APLICACIÓN DE FACTURACIÓN GRATUITA QUE PONE A DISPOSICIÓN LA AGENCIA TRIBUTARIA?

No existe impedimento alguno a la posibilidad de utilizar un SIF propio y de forma alternativa la solución de facturación de la AEAT, u otro SIF privado, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la normativa.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿FACE ESTÁ ADAPTADA AL RRSIF?

Debemos distinguir entre FACE y FACTURA-e.

FACE (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado): No es un SIF, si no un sistema para presentar facturas electrónicas (ya generadas) que se dirijan a una Administración pública adherida. Por tanto, su utilización no exime de cumplir con el RRSIF.

FACTURAe: Es una aplicación gratuita de Gestión de Facturación Electrónica que permite la generación de facturas electrónicas con formato Facturae, generada por el Mº de Industria, Energía y Turismo. (Pendiente de criterio).

3.5. MODALIDADES SIF: SITUACIONES

UN MISMO SIF, VARIOS OBLIGADOS

NIF 1	NIF 2	NIF 3
• Encadenamiento • Huella • Firma • Conservación • Accesibilidad • Registro eventos	• Encadenamiento • Huella	• Encadenamiento • Huella • Firma • Conservación • Accesibilidad • Registro eventos

Funcionan como si fueran SIF independientes

- Realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación y, en su caso, de evento de cada Obligado Tributario (OT).
- Generar cadenas independientes de registros de facturación y, en su caso, de evento para cada OT.
- Permitir el funcionamiento como sistemas VERI*FACTU de forma independiente para cada OT.
- Visualizar la información identificativa del OT al que corresponde la operativa que se está realizando en cada instante
- El SIF deberá indicar con algún mensaje explicativo que pueda ser consultado de forma rápida, fácil e intuitiva que es usado por varios OT

3.5. MODALIDADES SIF: SITUACIONES

UN OBLIGADO, VARIOS SIF

SIF 1

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

SIF 2

- Encadenamiento
- Huella

SIF 3

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

UN MISMO "ERP", VARIOS SUBSISTEMAS

- SIF
- Pagos
- Contabilidad

UN MISMO "PROGRAMA", VARIOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN

- Veri*factu
- SII
- TicketBAI

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

PARA UN USUARIO CON VARIAS UBICACIONES USANDO EL MISMO SOFTWARE, PERO CON BASES DE DATOS INDEPENDIENTES ¿QUÉ SUCEDE CON LA CADÉNA ÚNICA DE REGISTRO DE FACTURACIÓN?

Un usuario puede utilizar varios SIF,s y cada uno de ellos tendrá su propia trazabilidad mediante encadenamiento de registros.

Las facturas que se emitan con un mismo SIF, todos los registros seguirán una única cadena.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SI UN SIF VERIFACTU SUFRE UNA CAIDA Y SE DESCONOCE LA ÚLTIMA FACTURA EMITIDA ¿CÓMO SE ENCADENAN LOS NUEVOS REGISTROS?

Si es un sistema VeriFactu, siempre se **podrá conocer los registros** facturados a través de su consulta en la Sede Electrónica de la AEAT.

Si no fuera un sistema VeriFactu, la **conservación** de los registros de facturación se tiene que realizar por el **propio obligado tributario**, por lo que también conocerá los registros facturados.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿PUEDEN LOS PRODUCTORES DESARROLLAR SISTEMAS QUE SEAN SOLO NO VERIFACTU?

No. Todo sistema informático **deberá tener capacidad** de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados (**art. 8.1 RRSIF**)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿SE REQUIERE UN REGISTRO PREVIO PARA EMPEZAR A ENIVAR A VERIFACTU? ¿CÓMO SE RENUNICA AL SISTEMA?

No se requiere un registro previo. La opción por VERIFACTU se entenderá realizada de forma tácita por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT .

Esta opción se prolongará, al menos, hasta el fin del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío voluntario de los registros de facturación. Finalizado el año la renuncia se realiza no remitiendo el primer registro del año siguiente.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

Para los sistemas de emisión de facturas verificables, se prevén **SERVICIOS FISCALES DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**

- Acceso al listado de **los registros de facturas emitidas**

- **Acceso al listado de registros facturas recibidas** de otros empresarios, si son sistemas de emisión de facturas verificables.

Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones.

De momento no se exime de la presentación de modelos informativos.

Esos listados son precursores del Libro Registro (de forma que se podrá completar éste con menor esfuerzo)

IVA + IRPF

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

Así lo prevé la DA 3ª del RRSIF:

"… se desarrollará la posibilidad de integrar los registros de facturación generados… y remitidos por medio de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» en el contenido del libro registro de facturas expedidas …, y, del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos…

…, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los usuarios de «Sistemas de emisión de facturas verificables», de forma conjunta, la información que le sea remitida de las facturas expedidas y facilitará las herramientas necesarias que permitan completar en la sede electrónica la llevanza de los libros registros mencionados."

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

Y respecto de los destinatarios dispone:

"… Los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por «Sistemas de emisión de facturas verificables», además de poder verificar en línea la información de esas facturas recibidas, podrán descargarla para integrarla en sus libros registros.".

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

Desde el día 23/04/2025, con una antelación de tres meses con respecto a la fecha prevista, están disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria los siguientes servicios:

- Servicios para expedidores de facturas:
  - Servicio Web para la remisión de registros de facturación (art.15 RRSIF)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

- Exclusivo para sistemas VERI*FACTU:

  ✓ Servicio Web para la remisión de registros de facturas verificables (art.16.1 RRSIF).

  ✓ Servicio Web para la consulta de mis registros de facturación.

  ✓ Página de consulta y descarga de mis registros de facturación.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

- Servicios para destinatarios de facturas:
  - ✓ Servicio de cotejo de facturas mediante QR (art.17.1 RRSIF). El cotejo solo será efectivo para registros de facturas remitidos desde sistemas VERI*FACTU.
  - ✓ Página de consulta y descarga de mis registros de facturación remitidos desde sistemas VERI*FACTU.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

Asegurar en los sistemas (TODOS) la **capacidad de remitir** los registros de facturación de forma estándar y automatizada

verifactu Sistemas de emisión de facturas verificables	Remisión voluntaria (art. 15 RD 1007/2023)
Sistemas de emisión de facturas no verificables	Remisión para responder a un requerimiento (art. 14.2 RD 1007/2023)

TIPOLOGÍAS DE REMISIÓN DE LOS RRFF

- **Remisión a través de Internet** . Protocolo **seguro** de comunicación con autenticación de ambos extremos y **autenticación de emisor con certificado cualificado aceptado por AEAT.**

Remisión directa

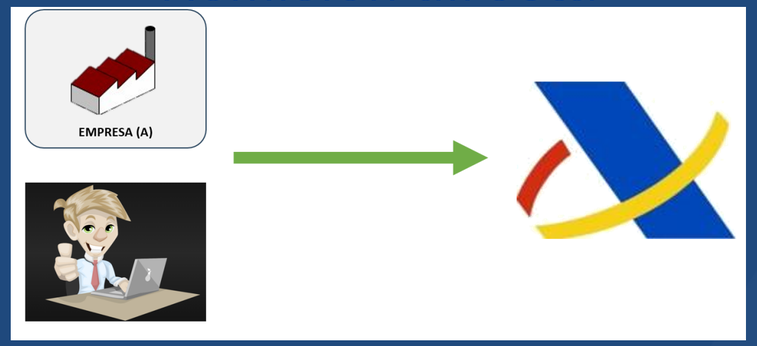

Remisión por 3os (apoderado o CS)

Remisión instrumental **para servicios en la nube.** El proveedor tecnológico podrá remitir en calidad de CS (previa alta en convenio 17). Si hay un asesor, sus datos deben constar en la **cabecera** de la remisión.

VERIFACTU y Colaboración Social

Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la AEAT, aprueba los documentos normalizados para acreditar la representación de terceros en el procedimiento para el envío de los ficheros que contienen registros de facturación generados por SIF.

Anexo I, para el otorgamiento de la representación directa de los obligados tributarios a las empresas **suministradoras de software**

Anexo II, para el otorgamiento de la representación de los obligados tributarios a los **profesionales tributarios**

Anexo III, para el otorgamiento de la representación de los **profesionales tributarios** a las **empresas suministradoras de software**

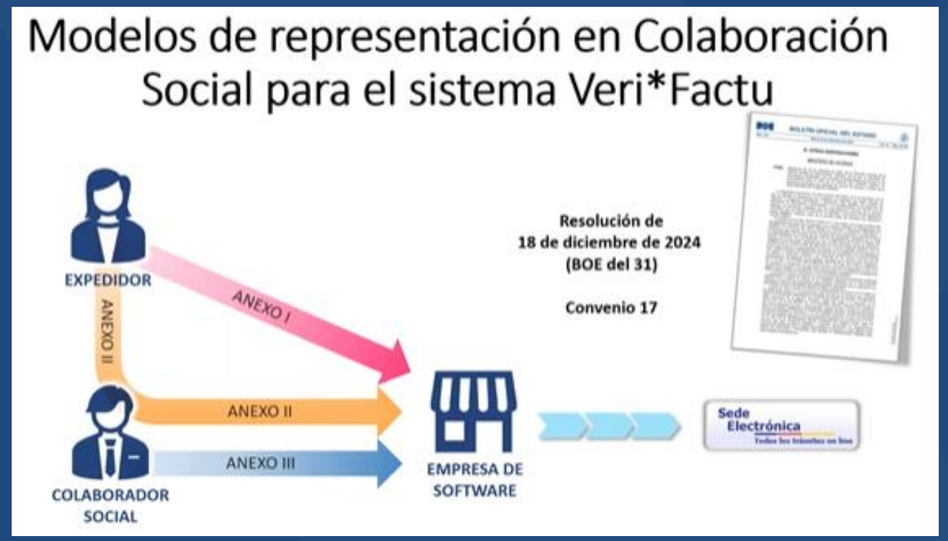

El texto de los documentos normalizados no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en derecho.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

El **receptor de la factura participa verificando la calidad fiscal e integridad** del sistema de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT (Art. 17 RD 1007/2023)

CÓDIGO "QR"

verifactu

Sistemas de emisión de facturas verificables

QR tributario:

Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT

Sistemas de emisión de facturas no verificables

QR tributario:

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

Art. 17 RD 1007/2023:

*El receptor de la factura, ya sea empresario o consumidor final, podrá **proporcionar voluntariamente información** de la factura mediante la lectura del QR de una **factura no verificable** a través de la Sede Electrónica de la AEAT…*

*La AEAT **podrá utilizar** la información facilitada por el perceptor de la factura para el ejercicio de las competencias que le corresponden en relación a la aplicación de los tributos.*

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

El servicio de cotejo de «QR» se va a poder realizar desde cualquier dispositivo que disponga de una cámara y tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL y conexión a la web.

La AEAT dispondrá de un lector QR en su APP.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

QR tributario:

VERI*FACTU

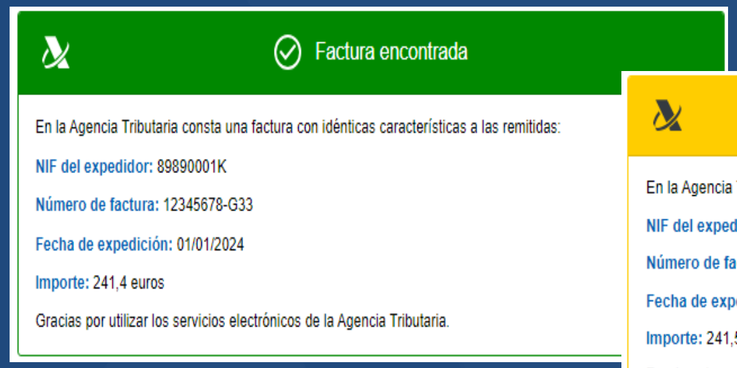

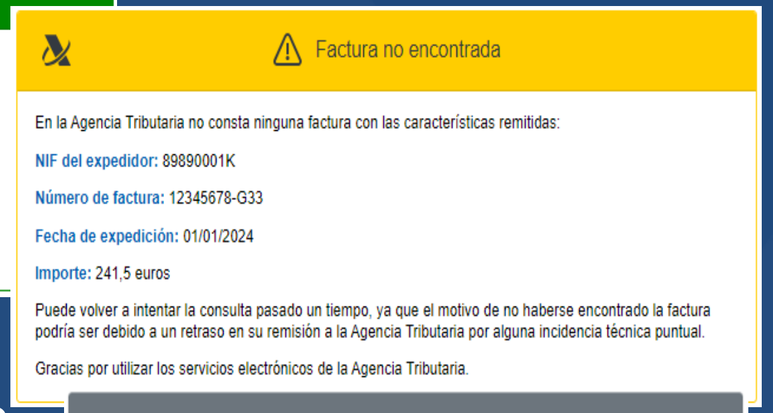

SERVICIO COTEJO CÓDIGO "QR"

La **APP de la AEAT** incluye un servicio seguro de verificación de QR que **validará que la URL asociada al QR es legítima** y no se trata de una redirección a páginas web fraudulentas o maliciosas.

- Si URL **legítima**: usará el servicio de validación de QR de la AEAT.
- Si URL **sospechosa**: alertará al usuario de un posible fraude en el ticket/factura.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

APP AEAT
Lector “QR”

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

APP AEAT
Lector “QR”

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónica
(código alfanumérico con mismo contenido)

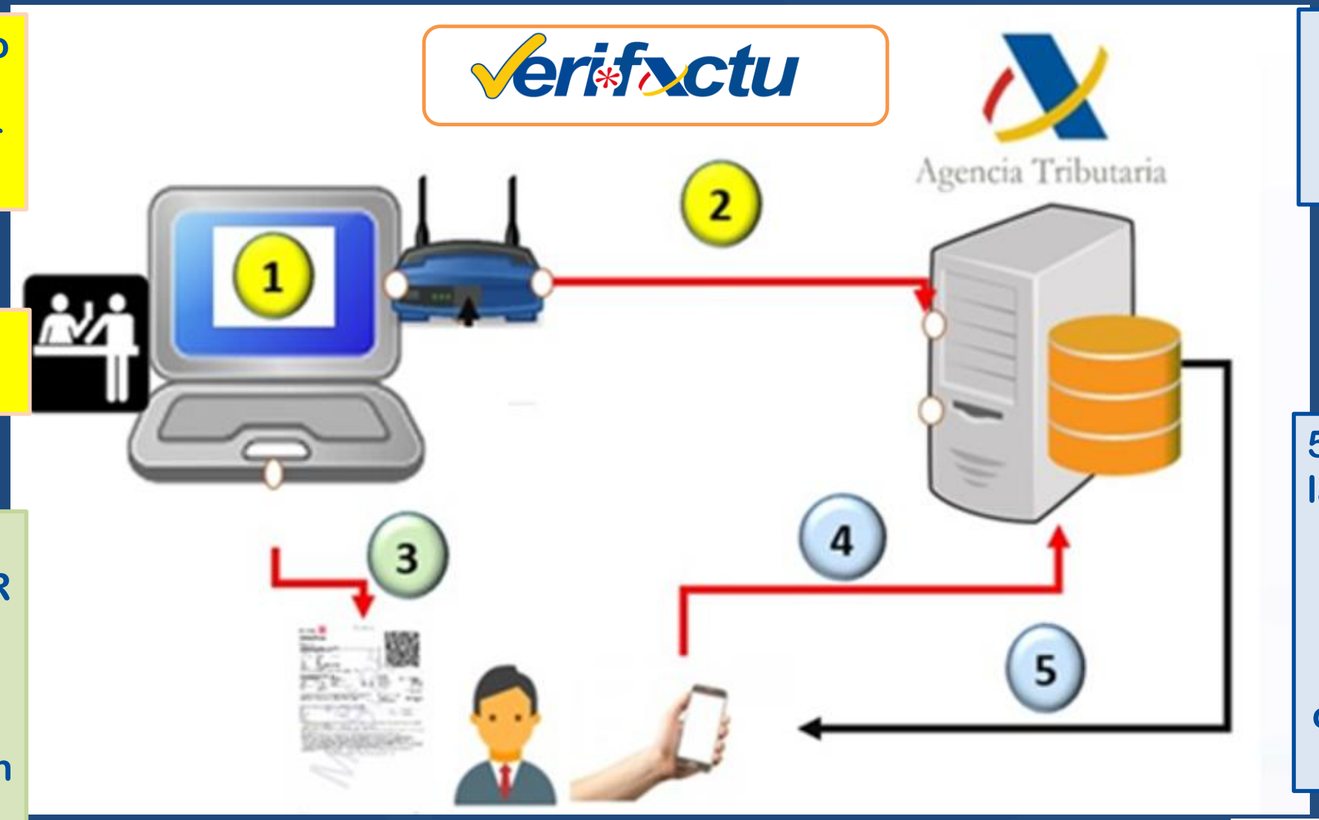

4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

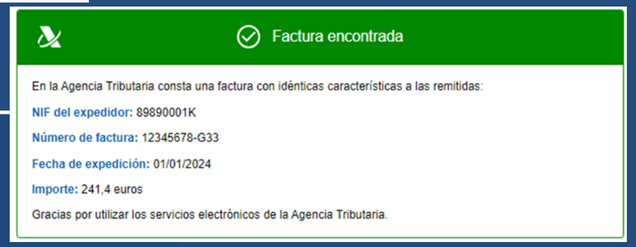

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

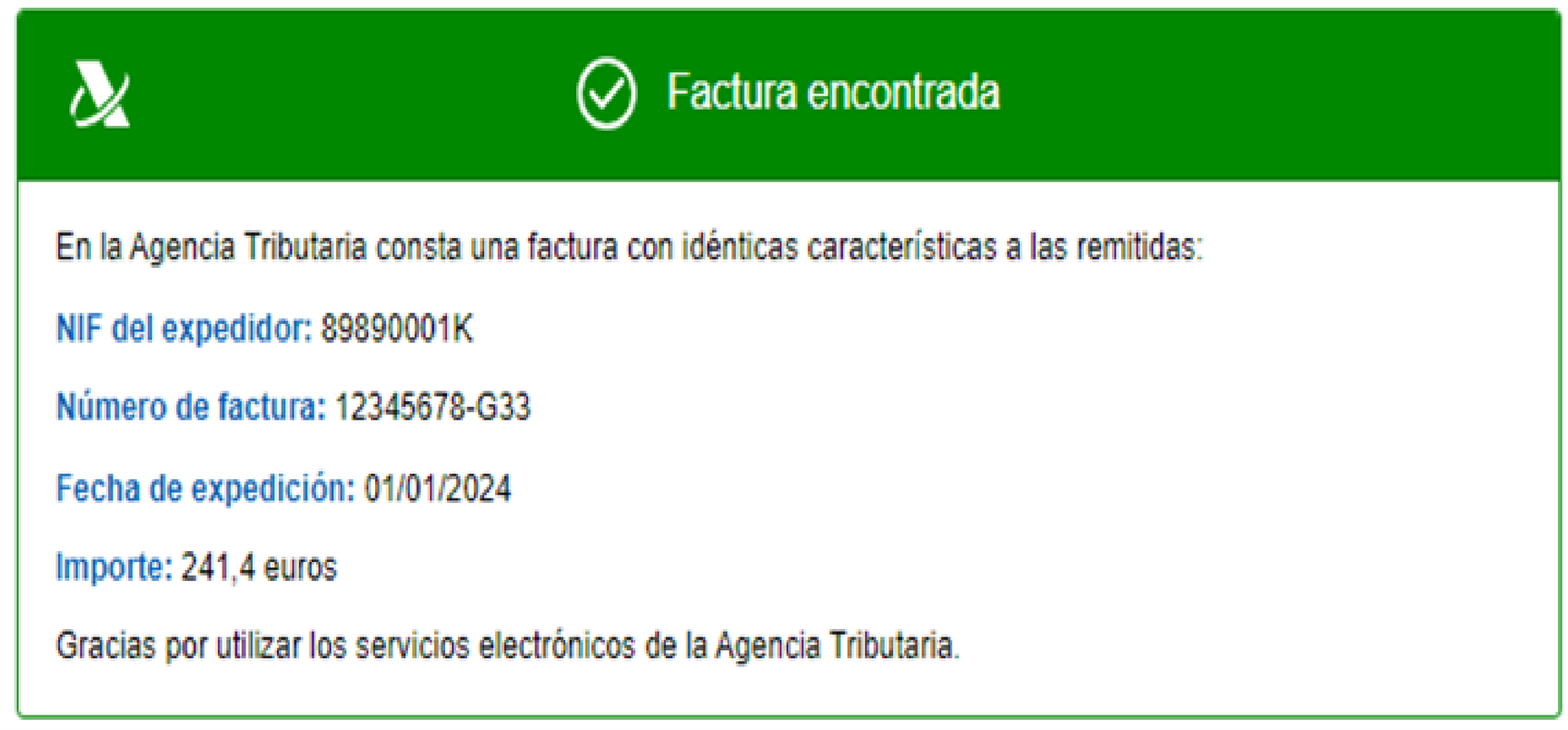

Factura encontrada

En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a las remitidas:

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,4 euros

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

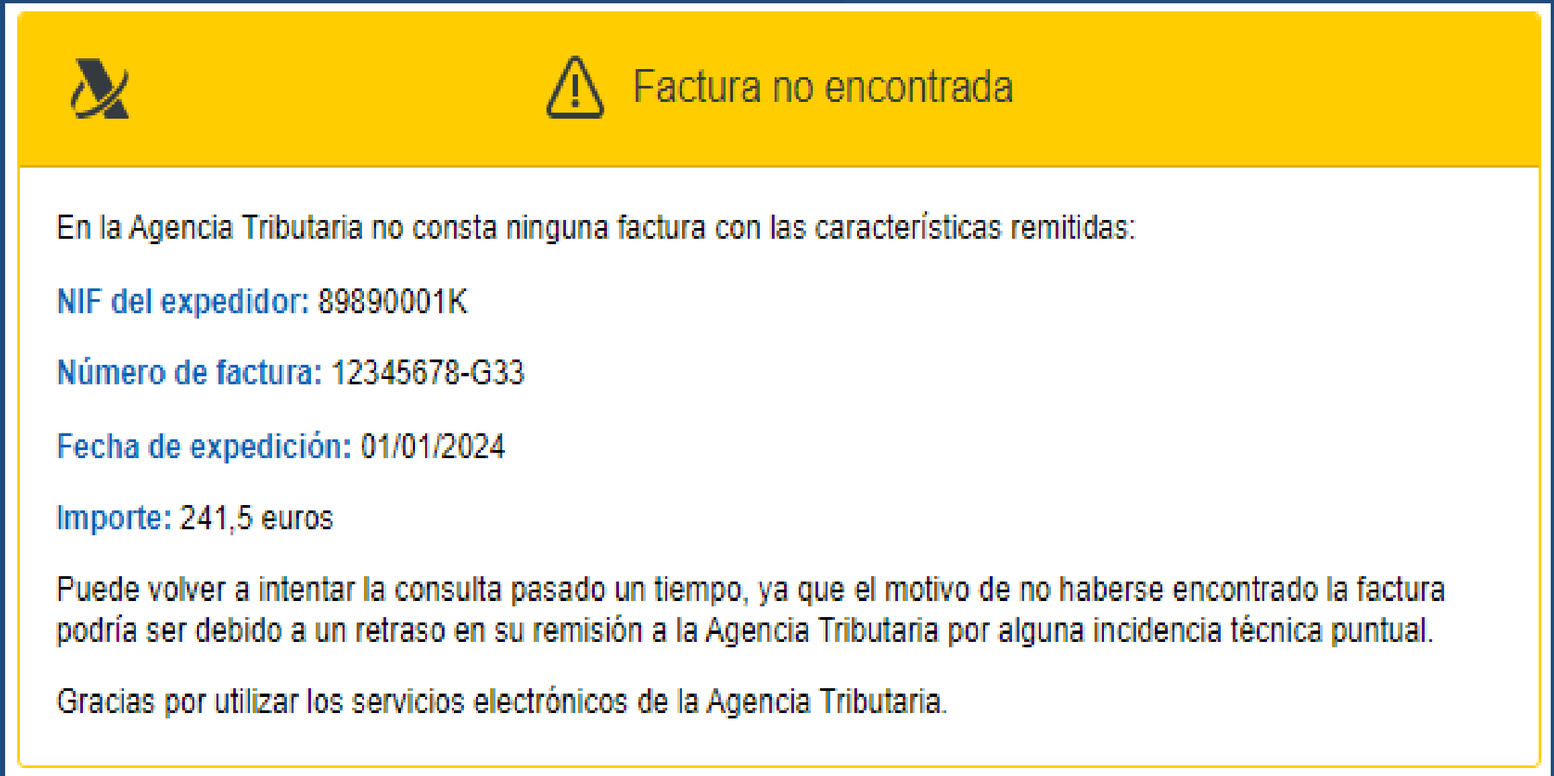

Factura no encontrada

En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas:

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,5 euros

Puede volver a intentar la consulta pasado un tiempo, ya que el motivo de no haberse encontrado la factura podría ser debido a un retraso en su remisión a la Agencia Tributaria por alguna incidencia técnica puntual.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónico
(código alfanumérico con mismo contenido)

4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

Factura no verificable

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERI*FACTU» (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,4 euros

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

Factura no verificable

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERI*FACTU» (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,4 euros

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Productor certifica mediante declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el **art 29.2.j) LGT**, el **RD 1007/2023** y la **OM** de desarrollo (**auto-certificación**).

Debe constar **por escrito, estar visible dentro del propio sistema** y ser conservado durante el período de prescripción.

Art. 13 RD 1007/2023
Art. 15 O.M.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Art. 15 OM HAC/1177/2024:

En caso de que el sistema informático sea ampliado con otros componentes, hardware o software, producidos por otras personas o entidades distintas a quien ha producido dicho sistema informático, estas deberán aportar las correspondientes declaraciones responsables de todas y cada una de las ampliaciones realizadas, en sus diferentes versiones.

Si el SIF esté formado por varios componentes, hardware o software, producidos por diferentes personas o entidades, todas ellas deberán aportar las correspondientes declaraciones responsables de sus componentes, en sus diferentes versiones

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Cada versión, por pequeña variación que introduzca, es un producto distinto de los anteriores, con un funcionamiento particular, por lo que es necesario que el productor de dicha versión del SIF certifique expresamente que dicha versión cumple con los requisitos exigidos, emitiendo e incorporando en el producto la correspondiente Declaración Responsable.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Art. 15 O.M.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

Contenido mínimo

FECHA Y LUGAR EN LOS QUE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO SUSCRIBE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:…

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:…

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Todo SIF en el mercado o producido por el propio usuario debe estar certificado.

La declaración responsable debe constar por escrito, estar visible dentro y fuera del SIF y ser conservada durante el período de prescripción correspondiente.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

A tener en cuenta:

- NO hay certificación por organismo externo, público o privado, distinto del productor /desarrollador.

- NO hay listados de SIF homologados.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Infracción del art. 201.bis LGT:

La responsabilidad tributaria del usuario se limita a que el SIF contenga la declaración responsable del productor o fabricante.

Por lo que se refiere a los comercializadores (que no sean los fabricantes o productores de los SIF), para no incurrir en la responsabilidad a que se refiere el artículo 201.bis de la LGT, deberán asegurarse de que los productos SIF que comercialicen estén debidamente certificados por sus fabricantes.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

¿SE SUMINISTRARÁ UN MODELO PARA LA AUTOCERTIFICACIÓN?

Actualmente, en la Sede electrónica de la AEAT consta un modelo certificado para los Sistemas VeriFactu, en la ruta:

Inicio / IVA / Sistemas Informáticos de facturación (SIF) y VERIFACTU / Información técnica.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE LA AEAT PARA PERSONARSE Y EXIGIR COPIAS DE SEGURAS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN?

Con los requisitos, formalidades y límites establecidos por la LGT (arts. 142.2 y 113) y por el RGAT (arts. 172 y 174), la Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria (art. 14 RRSIF).

3.9. SIF AEAT (RD 1007/2023)

APLICACIÓN INFORMÁTICA DE FACTURACIÓN A DESARROLLAR POR LA AEAT

CARACTERÍSTICAS

-Facturación nombre **propio o apoderado** (no permite CS).

-Deberán contener de forma obligatoria un **destinatario** (no facturas simplificadas).

-Sistema **Veri*factu** (Sistema de emisión de facturas verificables)

-Generación/Impresión de factura en **formato PDF** (incluye QR de validación del registro de facturación).

- **Sin límite** de número de facturas, pero deben introducirse una a una de forma manual.

-También cumplimentará las obligaciones de **facturación electrónica.**

APLICACIÓN INFORMÁTICA GRATUITA DE LA AEAT Ejemplo de factura

QR tributario:

VERI*FACTU

EMISOR

NIF: 89890001K
Nombre y apellidos: Certificado Uno Telematicas
Dirección: Calle de prueba del obligado a emisión
35500 Arrrecife (Las Palmas)

Factura Ordinaria - Original

Nº Serie - Factura: G00100001128

Fecha de operación: 13/01/2025

Fecha de emisión: 17/01/2025

DESTINATARIO

NIF: 89890002E
Nombre y apellidos: Certificado DOS telematicas
Dirección: Calle Prueba Destinatario
31000 Salamanca (Salamanca)

Régimen de aplicación: Operación de régimen general. Esta factura incluye operaciones exentas según el artículo 25 de la ley del IVA (E5).

Descripción	Tipo	Uds.	Precio unitario	Importe bruto
Material de oficina REF 0001234	10 %	10,00	200,00 €	1.960,00 €
Mobiliario funcional estándar	21 %	10,00	2.500,00 €	24.600,00 €
Instalación y puesta en funcionamiento	(E5) 0 %	1,00	1.200,00 €	1.200,00 €

IMPUESTOS

Tipo Impositivo	Cuota repercutida	Recargo de equivalencia Tipo	Recargo de equivalencia Cuota
IVA (10 %)	196,00 €	1,40 %	2,744 €
IVA (21 %)	5.166,00 €		0,00 €
IVA (0 %)	0,00 €		0,00 €

IMPORTES

Importe Bruto	27.760,00 €
Base Imponible	27.760,00 €
Cuota repercutida	5.389,44 €
Total factura	33.149,44 €
IRPF (10,00 %)	-2.776,00 €
Anticipos	-3.000,00 €
Otros gastos	1.000,00 €
Total a pagar	28.373,44 €

Fecha de vencimiento	Importe	Forma de pago	
31/01/2025	28.373,44 €	Transferencia	ES6621000418401234567891

NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA POR IMPORTE SUPERIOR A 2.500. SE DEJA MARCADO ANTICIPIO DE 3000 EUROS. SE COBRA SUPLIDO DE 1000 EUROS POR GASTOS ADICIONALES DE TRANSPORTE.

Los datos personales recogidos serán tratados por Certificado Uno Telematicas con la finalidad de gestionar la relación comercial y emitir las facturas correspondientes. La base legal del tratamiento es la ejecución del contrato. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante Certificado Uno Telematicas en Calle de prueba del obligado a emisión 35500 Arrecife (Las Palmas).

Página 1

Entorno de pruebas
no valido

Aplicación de facturación de la AEAT

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html

Inicio / IVA / Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Gestiones

Acceso a la Aplicación de facturación de la AEAT

Consulta de registros de facturación

Todas las gestiones

Aplicación de facturación de la AEAT

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html

Inicio / IVA / Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información

Cuestiones generales
Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)
Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica
Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

Contenido relacionado
Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Web de la Agencia Tributaria

Guía aplicación gratuita VERI*FACTU
Guía de ayuda para la utilización de la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria

Vídeos explicativos VERI*FACTU
Te mostramos cómo utilizar la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria

Vídeos explicativos VERI*FACTU

Te mostramos cómo utilizar la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

4. CONCLUSIONES (RD 1007/2023)

1º- Aquellos obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos para emitir facturas deberán utilizar programas debidamente certificados.

2º- No es aplicable a aquellos obligados tributarios que:

- Facturen **exclusivamente** de forma **manual**.
- Estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria al **SII**.
- Estén sometidos en la imposición directa a la normativa de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del **País Vasco** o de la Comunidad Foral de **Navarra**.
- Dispongan de alguna **resolución** en vigor que les exima de cumplir con el RRSIF.

4. CONCLUSIONES (RD 1007/2023)

3º- El envío de los registros de facturación es **opcional** aunque aporta ciertas ventajas en términos de asistencia y exigencias al software.

4º- Todas las facturas emitidas llevaran el QR que podrá escanear el cliente tanto en sistema Verifactu como en el sistema de facturas no verificables.

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

PORTAL EN SEDE-e AEAT

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html

Agencia Tributaria
Sede electrónica

Información y gestiones

IVA

Declaraciones del IVA, tipos de regímenes, SII, devoluciones mensuales, obligaciones de los contribuyentes y otras gestiones relacionadas

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU
Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Informador VERIFACTU

Preguntas Frecuentes (FAQs) => respuesta a las dudas más habituales sobre el tema

Información técnica para desarrolladores (incluye enlace a portal de pruebas) DA1ª OM. Diseño de registro, esquemas, especificaciones huella HASH, firma, QR…

- Novedades de IVA
- Cómo presentar la declaración de IVA – modelo 303
- PRE 303 (Servicio ayuda modelo 303)
- Cómo obtener mi devolución de IVA
- Regímenes de tributación en el IVA
- Facturación y Registro
- Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU
- Suministro Inmediato de Información (SII)
- Quiero un certificado de IVA
- ¿Cómo calculo el IVA repercutido a mis clientes?
- ¿Qué IVA soportado puedo deducir?
- Necesito rectificar mi IVA repercutido / IVA soportado
- El IVA en operaciones de comercio exterior
- IVA y comercio electrónico
- El IVA en operaciones inmobiliarias

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Gestiones
Consulta de registros de facturación

Herramientas de asistencia virtual de VERI*FACTU
Informador VERI*FACTU

Información

Cuestiones generales
Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)
Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica
Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

Contenido relacionado
Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Web de la Agencia Tributaria

HERRAMIENTAS A DISPOSICIÓN

ASISTENTE VIRTUAL – INFORMADOR VERIFACTU
ADI E INFORMA +

¿Ha obtenido la información que necesitaba? Si selecciona "Sí" podrá obtener un PDF con la información consultada

- ○ Sí
- ○ Sí, pero quiero información adicional personalizada
- ◉ No

Le agradeceríamos que valore este servicio de 1 a 5 estrellas:

★ ★ ★ ★ ★ (1 ⭐: Muy malo , 2 ⭐: Malo , 3 ⭐: Regular , 4 ⭐: Bueno , 5 ⭐: Muy bueno)

Usted puede:

- Para cuestiones sencillas o sobre cumplimentación de modelos que requieran una respuesta inmediata "Acceda al chat"
- Para solicitar criterio sobre cuestiones que requieran mayor análisis "Acceda a INFORMA+"

○ Acceder al chat con un especialista de la ADI

○ Acceder a INFORMA+

Salir | Nueva Consulta

Si la respuesta obtenida no cubre las necesidades de información del contribuyente, se ofrece los <u>servicios de chat e informa + asociados al servicio VERI*FACTU y atendidos por las ADI</u>

HERAMIENTAS A DISPOSICIÓN

CUESTIONES INFORMÁTICAS

Consulta los servicios de asistencia

Conoce los diferentes servicios de asistencia que presta la Agencia Tributaria

Catálogo de servicios de asistencia

1. Identificación electrónica
2. Trámites destacados
3. Pagar, aplazar y consultar deudas
4. Registro y notificaciones
5. Impuestos y Tasas
6. Aduanas
7. Impuestos especiales y medioambientales
8. No Residentes
9. Información de subastas
10. DCGC
11. UGGE
12. Consultas informáticas
13. Comprobaciones

Atención Inmediata			
	Chat	L a V de 9:00 a 19:00 (Horario peninsular)	Fuera de horario
Atención Inmediata			
	Te llamamos ahora	L a V de 9:00 a 19:00 (Horario peninsular)	Fuera de horario
Atención diferida			
	Formulario de soporte	Consulta sobre cuestiones de tipo informático	Acceder
Cita telefónica			
	Te llamamos	09-06-2025 09:00 a 09:30 (Horario peninsular)	Seleccionar

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. PREGUNTAS FRECUENTES

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMEN-TARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO ESPACIAL	PROPÓSITO	PLAZOS
verifactu	Art 29.2.j) LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude **(Mº HACIENDA)**	Aprobado 5/12/2023 **RD 1007/2023** **OM HAC/1177/2024**	Empresarios / profesionales según IRPF e IS < **6 millones €** facturación	Todas las facturas **B2G, B2B y B2C**	Territorio español **excepto territorios forales**	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	**1 de Enero/Julio de 2026**
FACTURA-e	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas **(Mº ECONOMÍA)**	**-PENDIENTE cobertura legal a Solución Pública.** -RD en tramitación. -Futura OM Solución Pública	**Todos los empresarios/ profesionales** Empezando por > 8 millones € facturación	Solo facturas **B2B**	**Territorio español**	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago	**1 año tras entrada en vigor O.M. > 8 MM y 2 años** para el resto

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

MODELO ESPAÑOL DE E-FACTURA. Aspectos básicos

Sistema español de factura electrónica:

1º Regula lo que debe entenderse como factura electrónica entre empresarios y profesionales así como los aspectos relacionados con la sintaxis para el mensaje de factura electrónica.

2º Regula la obligación de las plataformas de facturación electrónica privada de admitir las solicitudes de interconexión que les haga cualquier otra plataforma privada.

3º Crea la solución pública de facturación electrónica que gestionará la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4º Regula la obligación de informar sobre el momento del pago efectivo de las facturas recibidas a la vez que se habilitan las vías para hacerlo. Se modula esta obligación en función del tamaño de las empresas.

5º Establece los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas.

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SPFE)

Será desarrollada y gestionada por la AEAT.

Papel de la Solución Pública de la Facturación Electrónica:

- Las empresas y los profesionales estarán **obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas** a sus clientes empresarios y profesionales **y a recibirlas** de sus proveedores **a través de alguna de estas vías:**
  - plataformas privadas
  - SPFE

- La Solución Pública de la Facturación Electrónica funcionará como **un repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas**.

Solución Pública de Facturación Electrónica

IDEAS BÁSICAS:

- La factura emitida por un empresario a otro empresario debe pasar por una plataforma de facturación (pública o privada) y además siempre se dejará una copia de la misma en la SPFE (AEAT)

- También hay que informar a la SPFE del estado de la factura (confirmar pago de la misma).

- Formato de factura en SPFE:
  - UBL 2.1 + EN 16931
  - Compatible a nivel UE

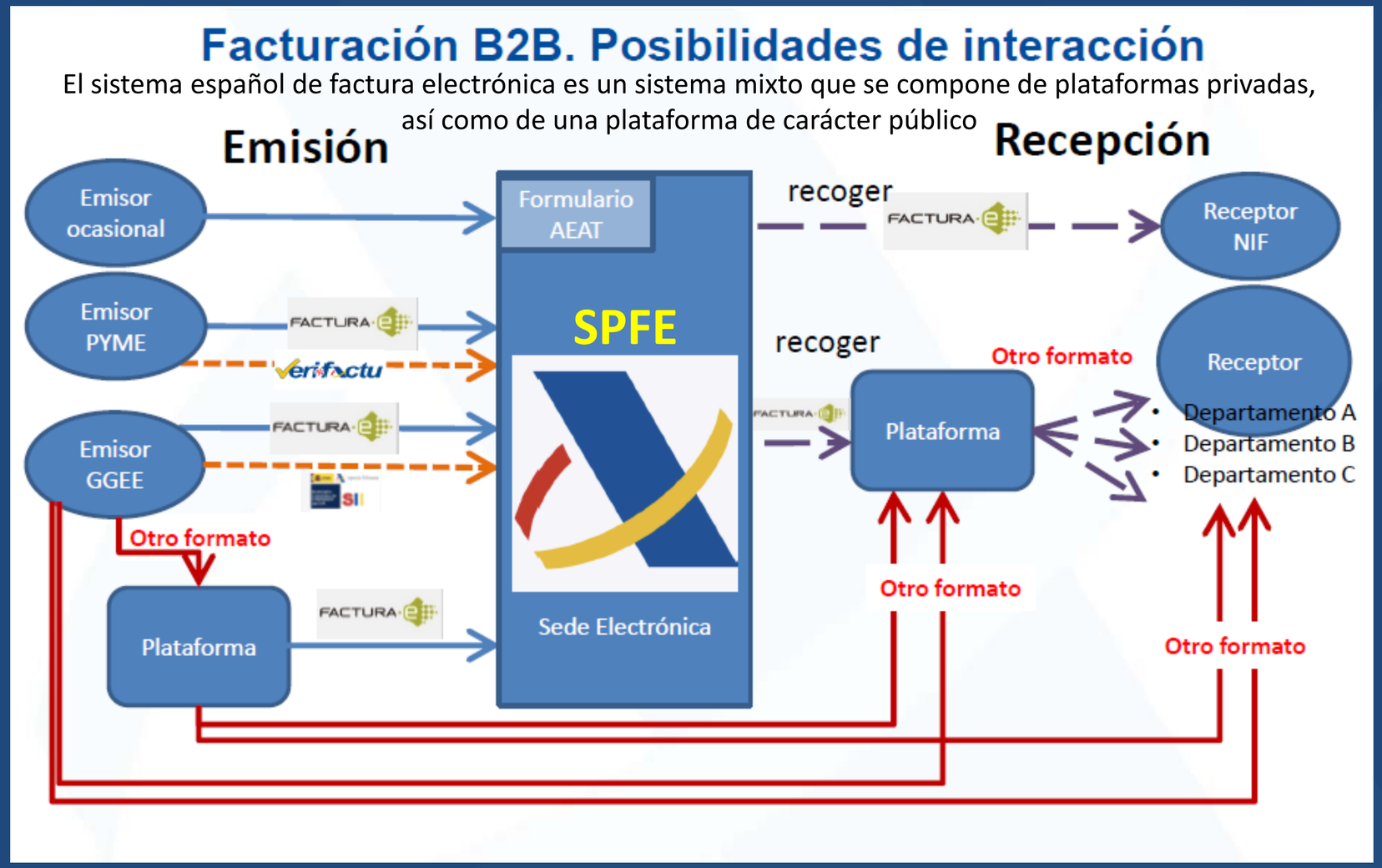

Integración de sistemas

Suministro Inmediato de Información del IVA

SII

verifactu

VARIAS OBLIGACIONES

UN SOLO MODELO DE DATOS

PAGO

FACTURA-e

FUTURO: integración progresiva de sistemas

IDEA: homogeneizar para mejorar la interoperabilidad y los servicios de valor añadido

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA
07. **PREGUNTAS FRECUENTES**

7. Preguntas Frecuentes

Herramientas de asistencia virtual de VERI*FACTU

Informador VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)
Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica
Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

1. Cuestiones generales: objeto
2. Cuestiones generales: conceptos y definiciones
3. Cuestiones generales: ámbitos de aplicación
4. Cuestiones generales: cumplimiento y delegación
5. Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF): recursos necesarios, uso múltiple
6. Características y requisitos de los SIF: capacidad de remisión, certificados, etc.
7. Características y requisitos de los SIF: integridad e inalterabilidad
8. Características y requisitos de los SIF: trazabilidad
9. Características y requisitos de los SIF: conservación, accesibilidad y legibilidad
10. Características y requisitos de los SIF: registro de eventos.
11. Registros de facturación: alta
12. Registros de facturación: anulación
13. Huella o «hash»
14. Firma
15. Certificación de los sistemas informáticos: declaración responsable
16. Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)
17. Posibilidad de remisión de información de la factura por parte de su receptor. Representación gráfica a incluir en la factura. Código QR. Frase «VERI*FACTU».
18. Novedad Procedimientos de facturación
19. Novedad Colaboración social

TRENDING TOPICS ADI E INFORMA +

1º- Entrada en vigor
2º- Arrendadores de inmuebles
3º- Deslinde entre factura electrónica y Verifactu
4º- Certificación programas
5º- Dudas técnicas y portal desarrolladores
6º- Aplicación gratuita AEAT
7º- ¿Qué es un SIF?
8º- Ámbito de exclusión. Nueva redacción
9º- Facturación por terceros
10º- Deslinde con el SII

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si no estoy obligado a emitir factura de acuerdo con el Rgto. de Obligaciones de Facturación RD 1619/12, ¿debo cumplir con el RD 1007/23?**
  - **NO**, el RD 1007/23 no cambia las obligaciones de facturación. Los no obligados a facturar no pasan a estarlo.
- **Si mis operaciones están exentas de IVA, ¿debo cumplir con el RD 1007/23?**
  - **SÍ**, el RD 1007/23 no cambia las obligaciones de facturación. En la medida en que, de acuerdo con RD 1619/12 deban facturarse, las operaciones exentas de IVA están incluidas dentro del ámbito.
  - Uno está obligado **si emite facturas**, da igual el tipo de factura.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **¿Cuál es el ámbito territorial de aplicación de la norma?**
  - Aplica a todo empresario establecido en **territorio español de régimen común**, incluyendo Canarias, Ceuta y Melilla.
  - No aplica a los Territorios Forales Vascos y Navarro (los TTFF Vascos aplican TicketBAI).
- **Cuando una Sociedad está obligada al SII, ¿debe cumplir con las disposiciones del RD 1007/23? NO**
- **Si considero preferible estar en SII a aplicar las obligaciones de VERIFACTU, ¿puedo inscribirme en el SII?**
  - **SÍ**, cumpliendo todas las obligaciones del SII, puede adscribirse voluntariamente. En SII hay que aportar más información.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si facturo con un talonario preimpreso, ¿estoy obligado a facturar informáticamente?**
  - **NO**, tampoco si redacta a mano las facturas.
  - El RRSIF **no obliga** a nadie al uso de un SIF.
- **¿Y si facturo con Microsoft Excel?**
  - Un SIF tiene **3 requisitos** (artículo 1.2 RRSIF): admitir datos de facturas, conservarlos y procesarlos. Potencialmente, con Excel se pueden realizar las 3 funcionalidades. Si utilizo Excel solo para grabar, imprimir y conservar las facturas, NO se consideraría un SIF. Si además proceso la información para generar libros registros de IVA-IRPF, contabilidad, u otros productos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, SÍ se consideraría un SIF (por ejemplo, macro para generar el libro registro de facturas expedidas). Consultas DGT V0058-25 y V2653-24

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Consulta DGT V0058-25 de 03/02/2025 La sociedad emite:**

- Facturas manuscritas en papel en blanco,
- Facturas manuscritas sobre papel preimpreso,
- Facturas escritas con máquina de escribir,
- Facturas emitidas a través de programas informáticos de procesamiento de texto y programas informáticos de hojas de cálculo

- Por tanto, en relación con los distintos medios de expedición de facturas debe indicarse que en el caso de que la consultante no utilizara ningún sistema informático de facturación para la expedición de sus facturas y dicha expedición se hiciera de manera manual, no estaría obligada por las disposiciones indicadas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, como sucede en el caso de las facturas manuscritas sobre papel en blanco o preimpreso, o escritas con máquina de escribir.
- Por el contrario, si la consultante utiliza hojas de cálculo o procesadores no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023 puesto que dichas hojas de cálculo pueden tener utilidades de procesamiento de datos y conservación que puede implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si emito las facturas en nombre de mis proveedores, ¿debo cumplir para esas facturas con el RD 1007/23?**
  - **SÍ**, la norma que aplica es la del proveedor aunque la facturación se realice por el cliente o por un tercero. El cliente debe expedir la factura y cumplir con el RRSIF.
  - Excepción: Si el cliente está en SII queda excepcionado del cumplimiento de las obligaciones previstas en el RRSIF para dichas operaciones.
  - Nota: Libros registros cada uno lleva el correspondiente
- **Si soy arrendador, ¿estoy sujeto al RD 1007/23?**
  - **DEPENDE**. Si a efectos de IRPF los rendimientos se consideran actividad económica, las facturas se someten al RD 1007/23. Si son rendimientos de capital inmobiliario, no están obligados.
  - CB arrienda locales pero no AAEE: no obligado a RRSIF

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si soy una empresa no residente sin EP a efectos de IRNR, pero que factura IVA desde un almacén en España, ¿estoy obligada a cumplir el RD 1007/23?**
  - **No** se encuentra en el ámbito subjetivo si no es EP a los efectos del IRNR-IS.

- **Una entidad sin ánimo de lucro, si emite facturas ¿está sujeta al RD 1007/23?**
  - **SÍ**, por las actividades económicas que realice.
  - No obstante, una entidad cuyas rentas están **todas exentas**, no está obligada al IS, por lo que no se somete al RD 1007/23.
  - Ejemplo: Club deportivo sin ánimo de lucro no estaría obligado salvo que se considerase que ejerce una actividad económica no exenta (Bar o arrendamiento de pistas).

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **¿Debo incluir en VERIFACTU las facturas con destinatario extranjero, las exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes, prestaciones de servicios al exterior, …?**
  - **SÍ**, la obligación para los empresarios es universal e incluye **toda la facturación**, con independencia del destinatario.
  - La norma no obliga a un formato externo de factura, puede diferir (salvo el QR que es obligatorio).

- **¿En qué se distingue RRSIF-VERIFACTU de TicketBAI?**
  - Hay **2 diferencias** principales: 1) TicketBAI obliga siempre a la remisión de los registros de facturación; 2) TicketBAI afecta a la totalidad de empresarios vascos y no excluye a aquellos que se encuentran en el SII.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **¿Qué debo hacer en relación con mis facturas recibidas?**
  - **NADA.** La normativa del RD 1007/23 y OM 1177/24 no contempla tratamiento específico para facturas recibidas. Deberán incorporarse al libro de facturas recibidas.
  - En la modalidad VERIFACTU se podrán **descargar las facturas** emitidas por los proveedores que también estén en VERIFACTU (servicio de asistencia).

Preguntas Frecuentes (registro)

- **Si las facturas deben seguir un encadenamiento, ¿qué sucede si tengo varios centros de facturación, varios TPVs, etc.?**
  - En ese caso, el encadenamiento se entenderá **por cada uno de los centros de facturación**, cada uno de los cuales constituirá un SIF a los efectos de la norma.
  - Un mismo empresario con un mismo NIF puede tener **varios SIF**.

- **¿Podré acceder a mis registros de facturación enviados por VERIFACTU?**
  - **SÍ**, podrá en cualquier momento listar los registros de facturas emitidas (conservadas en sede) y también acceder a los registros de facturas recibidas (si son VERIFACTU). También obtener un ”precursor” del libro registro de facturas emitidas.
  - Acceso en nombre propio o de terceros con apoderamiento o CS.

Preguntas Frecuentes (registro)

- **¿Puedo encadenar facturas de distintas series?**
  - **SÍ,** el encadenamiento (realizado a través del hash) es para **cada SIF**. En caso de que el mismo SIF emita con varias series, el encadenamiento será cronológico, con independencia de la serie.

- **¿Puedo emitir una factura con fecha distinta de la del sistema?**
  - **NO.** La fecha de expedición de la factura debe coincidir con la del momento de su emisión. No obstante, la fecha de la operación puede ser anterior. En el diseño de registro hay un campo para informar la fecha de operación de acuerdo con el art.6 del Rgto. de Obligaciones de Facturación.
  - En principio, no se va a validar la fecha del sistema con la fecha de factura.
  - Sí se rechazarán facturas no identificadas.

Preguntas Frecuentes (registro)

- **Si se produce un corte de energía o un fallo informático, o el servicio de la sede-e no funciona, ¿cómo se soluciona?**
  - Se **amplían los plazos** hasta el restablecimiento del servicio.
  - En su caso se deja constancia en la reanudación de los envíos. En ningún caso se dejará de facturar por este motivo.

- **Las modalidades, codificación, claves de régimen, … de las operaciones ¿qué relación tienen con la vigentes para el SII?**
  - El diseño de registro de VERIFACTU se ha realizado con un **paralelismo**, lo más completo posible, con el del SII. Los conceptos son iguales y, siempre que sea posible, debe entenderse como supletoria la información facilitada para completar las obligaciones del SII.

Preguntas Frecuentes (registro y modalidades)

- **¿Qué lapso temporal se admite para la remisión de facturas?**
  - La remisión de los RRFF **debe ser inmediata** salvo problema informático. No obstante, cuando el nº de facturas lo exija, la remisión puede producirse por paquetes de RRFF acumulados en 60 segundos (lotes de minuto en minuto para procesos masivos).

- **¿Puedo comprar un sw que sea exclusivamente NO VERIFACTU?**
  - **NO.** La exigencia que se incluye en RRSIF artículo 8.1 párrafo 2º excluye esta posibilidad.
  - Los sistemas puede ser VERIFACTU o duales (es decir, que puedan funcionar como VERIFACTU o como NO VERIFACTU), pero nunca exclusivamente NO VERIFACTU.

Preguntas Frecuentes (modalidades)

- **Si opto por la opción VERIFACTU (con remisión), ¿puedo no remitir todas las facturas?**
  - **NO.** La opción por una u otra modalidad es para cada uno de los SIF de la empresa. Iniciada la modalidad VERIFACTU debe seguirse en ella durante el año natural. Desde NO VERIFACTU puede iniciarse VERIFACTU en cualquier momento.

- **Si el sistema es NO VERIFACTU (sin remisión voluntaria), ¿debe tener capacidad de remisión?**
  - **SÍ.** Es un requisito del RRSIF: todo SIF debe tener capacidad de remisión (puede potencialmente llegar a ser VERIFACTU).
  - La razón es doble: prever un VERIFACTU obligatorio en el futuro y servir para contestar requerimientos (procedimiento específico).

Preguntas Frecuentes (modalidades)

- **Como empresario, ¿cuál de las 2 modalidades me conviene?**
  - La **decisión es del usuario.** Se puede enfocar desde varias ópticas: desde el precio y simplicidad del sistema informático, la responsabilidad a largo plazo (fabricante y usuario), servicios de asistencia, prestigio, …
  - VERIFACTU es **más simple** (no precisa de registro de eventos)**, tiene mejores servicios de asistencia** y da más **prestigio fiscal.**

- **¿Debo conservar mis registros de facturación una vez que han sido remitidos por VERIFACTU?**
  - La norma no exige conservar los RRFF enviados, aunque es lógico que conserve una copia de los mismos para su propio uso. En todo caso, los RRFF enviados serán accesibles por la sede-e AEAT.
  - Sí deberá conservar las facturas.

Preguntas Frecuentes (arquitectura y asistencia)

- **¿Un SIF puede conectar con una API para el envío de registros de facturación por VERIFACTU?**
  - **SÍ,** siempre que el enlace entre el SIF y la API sea indefectible, es decir, necesario e imposible de evitar. En este caso, la API también forma parte del SIF y debe estar certificada.

- **¿Debo cumplir con obligaciones de 347, libros registros o 390?**
  - **SÍ,** ya que la información de las facturas es solo de las emitidas y no de las recibidas.
  - A medio plazo podrán irse retirando estas obligaciones pero de momento continúan, pudiendo usarse la información VERIFACTU como asistencia para su cumplimiento.

Preguntas Frecuentes (asistencia y QR)

- **Si soy una empresa pequeña con poco volumen de facturas, ¿qué posibilidades tengo para cumplir con el RRSIF?**
  - **Aplicación gratuita** de facturación disponible en sede-e AEAT
  - YA DISPONIBLE EN SEDE-e AEAT

- **¿Dónde debo imprimir el código QR?**
  - La OM 1177/24 especifica que debe situarse en la parte superior izquierda de la factura.
  - No obstante, admite cierta flexibilidad en la ubicación.
  - Si la factura es de varias páginas, puede reproducirse en todas ellas.

Preguntas Frecuentes (QR)

- **¿Cómo se incorpora el código QR a las facturas electrónicas?**
  - Según el Rgto. Obligaciones Facturación 1619/12 las facturas pueden ser en papel o electrónicas. En estas últimas, cuando se trate de facturas estructuradas, será preciso incorporar a las mismas la URL de validación.
- **Si el sistema permite la edición de factura y el usuario suprime el QR, ¿quién es el responsable?**
  - Responderá el fabricante por desarrollar un producto no adaptado a la norma.
- **¿Y si el usuario es un hacker y altera el programa?**
  - En ese caso, respondería el usuario.

Preguntas Frecuentes (certificación)

- **¿Quién certifica el sistema si está hecho por la propia empresa que lo utiliza?**
  - La certificación genera obligaciones distintas del uso del sistema, por lo que debe certificarse en todo caso. Y lo deberá **certificar aquel que lo fabrique** (en este caso, la propia empresa) o el responsable de la instalación (en caso de software libre).
- **Cuando en la arquitectura del SIF intervengan varios fabricantes, ¿quién certifica?**
  - **Cada fabricante debe certificar su parte**, en la medida en que esta sea relevante para cumplir las obligaciones del RRSIF (registro eventos, encadenamiento, generación QR, envío, conservación,…)

Preguntas Frecuentes (plazos)

- **Si adapto mi sistema antes del 1/1/26 (o 1/7/26), ¿podré utilizar antes de la fecha límite el SIF?**
  - **SÍ**, cualquier sistema adaptado a esta normativa es perfectamente válido para cumplir con las obligaciones de facturación. Además, la Agencia Tributaria ya tiene en producción todos los sistemas para remisión y validación de facturas.

- **¿Puedo seguir utilizando mi SIF antiguo hasta el 1/1/26 (1/7/26)?**
  - **SÍ**, aunque deberá prever la adaptación del mismo antes de esa fecha. También podrán utilizarse programas nuevos (incluyendo la modalidad VERIFACTU) antes de su obligatoriedad.

Preguntas Frecuentes (otros)

- **¿Una persona física que desarrolla la actividad económica de peluquería está dentro del ámbito subjetivo VERIFACTU?**
  - Presumimos que el rendimiento de la actividad se determina a través del método de estimación objetiva (módulos) y que está acogida al régimen simplificado de IVA.
  - Aunque, con carácter general, los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura (salvo determinadas excepciones), si en algún momento se expidiera alguna factura –por el motivo que sea– y para ello se utilizara un sistema informático de facturación (SIF), entonces sí que sería de aplicación el RRSIF.

Preguntas Frecuentes (otros)

CAJAS REGISTRADORAS (Consulta DGT V0329-24)

- En la medida en que la caja registradora admita la **entrada** de información, **conserve** la información mediante su salida al exterior en soporte físico y **procese** la información, sí que se considerará un sistema informático de facturación, y deberá someterse al Real Decreto 1007/2023.
- En el supuesto de que el empresario individual use un SIF consistente en una caja para registrar las ventas realizadas e imprimir para cada una de ellas lo que debería ser una factura simplificada para entregar al cliente, está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando las cajas registradoras (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

Preguntas Frecuentes (otros)

Empresario persona física sujeto al régimen especial del recargo de equivalencia, o al régimen simplificado del IVA, que no emite factura por vender al detalle, tiene como medio de cobro un terminal TPV en su establecimiento, que solo le proporciona un tique con el detalle del cobro y que éste no se puede considerar factura, ¿está sujeto al RRSIF?

- Siempre y cuando no se expidan facturas, o estas se expidan TODAS de forma MANUAL, no le afectaría el RRSIF porque no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF).
- Por el contrario, si en algún momento expidiera alguna factura y para ello se utilizará un SIF, entonces sí que sería de aplicación.
- OJO: Rec. Equivalencia pero Estimación Directa (ejemplo farmacias). Si a efectos de IRPF determina rendimiento mediante ED tiene obligación de expedir factura (art. 26 ROF) → El RRSIF se aplicará a los SIF empleados por los titulares de oficina de farmacia o a cualquier otro contribuyente del IRPF que determine su rendimiento de actividad económica mediante ED, con independencia del régimen de IVA.

Preguntas Frecuentes (otros)

MÁQUINAS LAVANDERÍA AUTOMÁTICA

- Sociedad que desarrolla la actividad de tinte, limpieza en seco, lavado y planchado (epígrafe IAE 971.1), que se lleva a cabo en un local en el que se encuentran instaladas varias máquinas de lavado y secado en régimen de autoservicio.
- Los clientes acceden al establecimiento para realizar su colada, introduciendo monedas en la máquina correspondiente. Las máquinas:
  - Funcionan exclusivamente mediante pago en efectivo (monedas),
  - No están conectadas a ningún Sistema Informático de Facturación (SIF),
  - No emiten facturas ni facturas simplificadas y no disponen de impresora para generar tickets.
- Las ventas se contabilizan de forma acumulada por máquina y por día, quedando reflejadas como ingresos globales en la contabilidad de la sociedad.
- En el presente caso, dado que no se utiliza un SIF para la expedición de facturas, no está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre.

Preguntas Frecuentes (otros)

Empresario autónomo con una licencia de taxi que actualmente imprime una factura simplificada desde el taxímetro.

- En el supuesto de que el empresario individual **expida factura** (ordinaria o simplificada), utilizando un **sistema informático de facturación** consistente en un taxímetro para registrar los viajes realizados e imprimir para cada uno una factura simplificada para entregar al cliente, **SÍ** está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando el taxímetro (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

¡Muchas gracias!

Agencia Tributaria

Más información en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Inicio/IVA/Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU
https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html